

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN
E. S. D.

Referencia: Proceso de Sucesión Intestada
Causante : TERESA DE JESUS MOSQUERA VELASCO
Radicación: 2018-304

CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZÁLEZ, mayor y vecina de Popayán, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como **PARTIDORA** de la sucesión intestada de la causante **TERESA DE JESUS MOSQUERA VELASCO**, estando dentro del término legal establecido en el art. 363 inc. 2º del C. G. P., me permito **OBJETAR** los honorarios que me fueron fijados en providencia del 30 de septiembre, notificada por estado del 1 de octubre del año que corre, en el que se fijaron honorarios en la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)**, objeción que sustento en los siguientes términos:

Para fijar los honorarios en el presente asunto, se tuvieron en cuenta las reglas establecidas en el acuerdo 1852 de 2003 que modificó el 1518 de 2002:

ARTICULO CUARTO.- Modificar el numeral 2 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:

2. Partidores. Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De acuerdo a lo anterior, siendo el activo total de la sucesión la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MLCTE. (\$290.733.766.00)**, que corresponde al valor de los dos activos inventariados, bienes inmuebles, acciones y bienes mueble que incluyen joyas, siendo así los honorarios fijados equivalen al **0.3%** del valor total de los bienes objeto de partición, quedando en el rango más bajo de la tabla fijada por el Acuerdo del Consejo, cifra que considero muy baja de acuerdo a la labor realizada, a la complejidad del asunto y a la cuantía del proceso.

El artículo 38 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, señala que los honorarios de los auxiliares de la Justicia deberán ser fijados con criterio objetivo y con arreglo en las tarifas señaladas en el mencionado acuerdo, individualizando la cantidad que dentro de los límites se trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, conocimientos técnicos, entre otros, criterios que, considero respetuosamente, no fueron tenidos en cuenta para la fijación de mis honorarios.

Su señoría le solicito con mi respeto acostumbrado, que los honorarios fijados por su despacho sean **reajustados**, para lo cual ruego se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

1.- Los bienes inventariados son un bien inmueble, 2761 muebles avaluados en valores irrisorios, joyas igualmente avaluadas en valores insignificantes, que hacen más complejo el trabajo a la hora de repartir acciones

2.- El estudio de los diferentes documentos del proceso, que se realizó con el fin de determinar las acciones que les correspondían a los 21 herederos reconocidos, todos ellos actuando en representación de sus padres o abuelos, y además una entidad cesionaria de dos de los herederos, también dificulta el trabajo a la hora de la distribución de las hijuelas

3.- Los honorarios fijados al ser una cuantía que considero muy baja ya que se fijó solo en el 0.3% como ya dije en un rango muy bajo respecto de la table establecida por el Consejo Superior de la judicatura donde la máxima es el 1.5%, no corresponden a la complejidad de la labor realizada

El art. 35 del mismo acuerdo establece que "***Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado...***", por lo cual considero injustos los honorarios fijados que no están acordes con el servicio público que prestamos los auxiliares de la justicia, y que desmotiva a cualquier profesional a seguir realizando dicha labor. Así mismo siento que no se está valorando nuestro trabajo como PROFESIONALES DEL DERECHO.

4.- Al ser tantos los herederos y además un cesionario a quienes se debe distribuir las acciones (22) fue muy dispendioso ya que el cuadro de las acciones requiere habilidades no solo jurídicas sino numéricas y contables.

Adicional a lo anterior el auto que fijó los honorarios no determinó a quien corresponde cancelar los honorarios ni en qué porcentaje a cada uno de los herederos y el cesionario.

Señor Juez el trabajo de partición realizado fue complejo por los elementos del proceso que expuse en los puntos anteriores, pues no es lo mismo realizar un trabajo de partición con un solo bien, o con unos pocos bienes, o uno o dos herederos, sino que dada las circunstancias que se resaltan, se realizó con mucho esfuerzo y dedicación, por lo tanto considero respetuosamente que en equidad deben ser fijados unos honorarios acordes con la complejidad del asunto y la calidad del trabajo realizad

Del señor Juez, con todo respeto,

Constanza Cecilia Amaya González
CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZÁLEZ
C. C. N° 39.558.259 de Girardot
T. P. N° 91.577 del C. S. de la J.